



### ENSEÑANZA DE AGRICULTURA en las escuelas primarias.

Nadie ignora que un pueblo sin educacion no puede aspirar sino a la suerte precaria del triste jornalero, y que sólo instruyéndose en las primeras letras, recibiendo en ellas la educacion conveniente a su clase, hallará la verdadera senda por donde llegue a alcanzar los bienes de virtud y de la fortuna. A esto aspiran los Gobiernos y los patriotas que no fundan su influencia en la ignorancia de las masas populares, y a esto contribuyen esencialmente los profesores públicos que no perdonan medio conducente a obtener el mayor fruto posible de los discípulos y el progresivo desarrollo de la instruccion hasta donde alcance la competencia que pueda concederles la apariencia de sus interesantes funciones.

La modestia natural ó adquirida de cuantos se dedican con fe a la carrera del magisterio no impide que se afanen por simplificar los métodos y añadir la mayor suma de ejercicios prácticos sin los cuales no se concibe adelantamiento alguno.

Fijar los límites de la doctrina, acomodándola a la capacidad del alumno y auxiliándola con prácticas, con cuyo concurso resulte eficaz y los niños se vuelvan juiciosos y no papagayos, es la gran cuestion de la enseñanza. Procedimientos tan sencillos como los discípulos a quienes se instruye, y ejercicios a tiempo oportuno, son la piedra de toque en la escuela primaria; de esto y del celo a toda prueba del maestro depende el presentar un cuadro satisfactorio con respecto a los obstáculos con que tiene que luchar con harta frecuencia. En efecto; la asistencia irregular de los alumnos, la educacion en el hogar doméstico, viciosa con raras excepciones, el poco respeto que aun en la edad presente se tributa al profesor, mezquinamente retribuido y poco ó nada considerado, serian causas eficientes de abatimiento de espíritu, si la virtud, no le alentara para hacerse superior a la miseria humana.

Complemento de la doctrina obligatoria en la escuela de primera enseñanza es la agricultura, que hasta ahora, donde se ha dado, no debió pasar de definiciones secas y áridas que a nada conducen cuando los chicos olvidan hoy lo que han aprendido ayer, si las ideas no se fijan sobre su objeto. Yo he adoptado el medio de extractar del texto un cuadro de definiciones claras para cada seccion, a fin de que, en fuerza de repeticiones—

dos veces a la semana,—no las olvidasen; y observo que es tiempo perdido, como sucede con toda enseñanza que ha menester del concurso de la practica.

Sea dicho de paso que la obligacion impuesta a los maestros para lecturas agrícolas y la excitacion oficial para conferencias, tampoco llevan trazas de éxito; pues en los grandes centros de poblacion, donde personas ilustradas y competentes se prestan a este servicio, son escuchados sus discursos generalmente por curiosos que asisten por pasar tiempo ó por oír la voz elocuente del sábio; y allí donde el maestro, en cumplimiento de su deber abre el texto para su lectura, tiene que cerrarlo inmediatamente por ausencia de oyentes y evitar el ridículo. Y esto es debido al sistema de comenzar por el fin en vez de comenzar por el principio.

El aprendiz de escritura comienza por trazos y letras radicales, que primero son informes, luego regulares y por último esbeltos; entónces se halla en estado de adquirir un carácter cursivo y bello si la disposicion natural y la aplicacion le ayudan.

Creo firmemente que el medio mas eficaz para despertar el genio agricultor consiste en inspirar en la escuela de niños gusto y aficion a la labranza para lo cual, repito, es necesario auxiliar la doctrina con practicas que deben tener lugar en una corta extension de terreno unido a la escuela, que sirva para cultivar algunos ejemplares de plantas, sobre las cuales pueda recaer la explicacion del maestro. Otra cosa en mayor escala seria irrealizable, y para esto el material que se necesita está reducido a los más simples instrumentos de horticultura. «Un manual para la organizacion y régimen de las escuelas rurales de primera enseñanza, publicado en 1859 por D. Justo Pico de Coaña, maestro de la de Vivero, en esta provincia (Lugo), contiene sobre este punto juiciosas observaciones.» Son palabras textuales del informe de la Junta de Agricultura y Diputacion provincial de Lugo, redactado en 1862, página, 85, por el ilustrado señor conde de Pallares, en contestacion al interrogatorio del Gobierno sobre la enseñanza agraria.

Esto significa que con poco esfuerzo de las juntas y maestros la generacion naciente podria prepararse muy bien en las escuelas primarias para que las conferencias y lecturas agrícolas surtiesen despues el efecto apetecido, y entónces se habria comenzado por el principio, y no por el fin: entónces se habria inaugurado el camino verdadero y cierto para el adelantamiento de la agri-

cultura y aumento consiguiente de la produccion.

Empleemos, pues, el sistema que dicho informe aconseja mientras no aparezca otro que ofrezca mayores garantias; que bueno es empezar por algo y encargar el resto al tiempo.

Habrà quien crea que la aglomeracion de materias en la primera enseñanza más confunde que ilustra: tendria razon, si ignorase que el maestro pedagogo sabe arreglar el tiempo y el trabajo, fijar el los límites de la doctrina segun la edad del discípulo, y establecer la conveniente graduacion para inculcar los elementos del saber. Una vez establecido el programa de la escuela y arreglado el cuadro del empleo del tiempo, las lecciones de agricultura pueden darse con el mismo fruto que las demás enseñanzas, siempre que los maestros sigan los buenos consejos de los inspectores del ramo, dispuestos, sin duda, a interponer sus interesantes funciones en favor de esta reforma; y no hay razon para dejar de convenir en la necesidad de proceder a la resolucio de este problema.

Quizá no hay ramo de la administracion pública sobre que se haya legislado y legisle más que el de instruccion pública, y muy especialmente sobre primera enseñanza, y en ningun ramo es menos eficaz la accion del Gobierno. ¿Por qué? Porque, como dejo indicado, pecamos en la mania de comenzar por el fin, debiendo comenzar por el principio; porque aquí todo lo esperamos del Gobierno, debiendo partir todo pensamiento de progreso de la iniciativa privada, esperando sólo del gobierno el amparo de las leyes; porque para introducir una reforma que choque con añejas preocupaciones empleamos sistemas complejos, debiendo ser sencillos y acomodados a las condiciones de los pueblos de cada region, y nadie ignora cuán diversas son las de los pueblos rurales, sumamente diseminados por nuestras provincias, y las de los extensos cortijos de Andalucía. En aquel caso sobrarian las nueve décimas de disposiciones legislativas, bastando la décima en observancia para que la enseñanza derramase sus ópimos frutos, y el censo de los indoctos se redujese a cifras ménos escandalosas que las que—triste es decirlo—la estadística nos está ofreciendo.

A la iniciativa privada y al espíritu de asociacion deben los Estados-Unidos americanos el notable desarrollo del sentimiento moral, del comercio, de la industria agrícola y manufacturera, auxiliado de los adelantos de la ciencia y de la proteccion del Gobierno. Claro testimonio de esta aseveracion

es la prodigiosa exportacion de manufacturas a todos los puntos del orbe, y de un sobrante de cerca de la mitad de cereales de la cosecha anterior a diferentes puntos de Europa afligidos por la escasez y amenazados del hambre, entre los cuales cuento con pena a nuestra querida Galicia.

Pan, carne, vino, manteca, queso, frutas, maderas, huevos, etc., son productos que necesitan inteligencia en los cultivadores para que las cosechas correspondan en cantidad, calidad y baratura a las condiciones privilegiadas del país gallego, donde vegetan con lozanía plantas de todos los climas, desde las oriundas del Africa ardiente hasta el abeto del helado Norte.

Dar mayor extension al terreno laborable, establecer un buen sistema de prados y crianza de animales para consumo propio y para exportacion; repoblar el arbolado, modificar las casas y cuadras, que más parecen zahurdas que viviendas de seres racionales, y depósitos de inmundicia que establos de ganado y aves domésticas; replantar el viñedo, sanear pantanos, utilizar los innumerables torrentes que en todas direcciones cruzan el país para convertir eriales en excelentes praderas y fértiles campiñas; adoptar los medios que aconsejan los sábios agrónomos para juntar abonos, hacer estiércoles y apropiarlos a los terrenos, segun la clase de cultivo y temperamento de la comarca; establecer relaciones equitativas entre propietarios y colonos, de modo que ni los primeros sean perjudicados en sus derechos, ni los segundos cultiven las heredades a fuerza de malos tratamientos ó esclavos de contratos onerosos; todo esto necesita plan más enérgico que el de lecturas y conferencias agrícolas.

Proteccion a la agricultura, ilustracion en las primeras letras, refundiendo en ellas la educacion conveniente a la clase agrícola: estas son las premisas ciertas de futuro adelantamiento; que mientras no penetre la luz de los principios del saber en la vivienda del labriego, ni su espíritu llegue a alcanzar la grandeza de sus ocupaciones, ni entienda una jota de economia agrícola, la labranza continuará sumida en la esclavitud, y el agricultor en la condicion precaria del triste jornalero.

(Se concluirá.) JUSTO PICO DE COAÑA.

### LOS CAMPOS.

Todo hace creer, y así lo acusan las variaciones barométricas, que el tiempo ha entrado en el período apetecido por los labradores para ir fundando

### EL CRIMEN DE FILGUEIRAS.

(Conclusion.)

diligencia de estado é inspeccion anatómica del cadáver de D. Francisca Gramola, y despues lo precisaban más los facultativos que la practicaron al informar de su resultado en las conclusiones que fijaron, la muerte de aquella fué ocasionada por la introduccion violenta en las fauces de los dos pañuelos, que Ginés Escobar reconoció como suyos y dijo le robara el Joaquin en la ocasion que refiere, de que queda hecho mérito, los cuales debieran ser impulsados y machacados con fuerza tal, que desgarraran las encias y hundieran los dientes, mientras que otra persona oprimida a la victima energicamente la garganta con la mano derecha, sin que fuese probable ejecutase este acto un solo individuo estando en sana razon la agredida; lo que igualmente evidencia con lo más resultante de autos que aquellos acusados fueron quienes lo consumaron y aun se complacieron de su brutal obra, cuando hallándose ambos en el campo de la Estrada a las once de la mañana del día siguiente al del regreso del Joaquin del viage, que llegó aseado, mantuvieron el diálogo que refiere Josefa Rivera en su indagatoria, que el Ginés se quejaba de dolores en la muñeca de la mano derecha y su compañero de los pies, haciendo alusiones al gusto que hallaron a la caña, de la que se encontró parte en un vaso que estaba sobre la mesa más inmediata a la cocina de la casa de la finada, cuando allise constituyó el Juzgado, y a los extortores que ésta hacia al sucumbir bajo la terrible presion de sus feroces instintos.

8. Considerando: que todo lo espuesto constituye diferentes indicios graves y concluyentes derivados de hechos estimado, probados, que combinados producen un convencimiento tal que no deja lugar a duda racional, segun el orden natural y ordinario de las cosas, de la criminalidad de los

procesados Joaquin Gomez Gegunde y Ginés Escobar Roca, en concepto de autores del delito dicho de robo con homicidio por la participacion directa que en su ejecucion aparecen haber tomado, ni de la que así bien tuvo la otra procesada Josefa Rivera Vizoso, como encubridora, mediante con conocimiento de la perpetracion de aquél, intervino con posterioridad, aprovechándose por sí misma y auxiliando a los otros delincuentes para que lo hiciesen de las ropas y efectos del delito, que les fueron aprendidos en su poder y en parte rescatados de las personas a quienes se los traspasaron.

9. Considerando: que en la comision de este delito concurrieron respecto a los Joaquin y Ginés, las circunstancias agravantes de abuso de superioridad; la de ejecutarse de noche; con desprecio del respeto que el sexo de la ofendida merecia y en su morada cuando por su parte no provocara el suceso; y además en cuanto al primero la de reincidencia, sin que en relacion a la Josefa Rivera haya ninguna digna de apreciarse.

10. Considerando: que la circunstancia agravante de premeditacion conocida que el Promotor fiscal estima en su acusacion, no puede apreciarse en tal concepto, porque segun preceptúa el artículo 79 en su párrafo 2.º del citado Código, no producen el efecto de aumentar la pena aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito, que sin su concurrencia no hubiera podido cometerse, siendo evidente que para llevar a cabo el robo a persona determinada, y en su casa, son necesarios el previo concierto de los malhechores y la preparacion proporcionada segun así lo considera el Supremo Tribunal de Justicia en sentencia de 1.º de Marzo de 1880.

11. Considerando: que además de la responsabilidad criminal que a los procesados alcanza por los expresados motivos en el delito de que se trata, la tienen civil por la indemnizacion de perjuicio, debiendo satisfacer las costas procesales por ministerio de la ley.

Vistos los artículos 515, 516 en su número primero; 102, 91, 55, 78, 82 en sus reglas 1.ª, 3.ª y 7.ª; 64; 1.ª; 10 en sus circunstancias 9, 13, 13 y 20; 11, 15, 18, 28 en su último párrafo; 58, 69, 76; escalas graduales del 92, 96, 121, 122, 123, 127, 97, en su tabla demostrativa del Código penal; 831, 852, 362, 363 y 364 de la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal.

Falla: que debia declarar y declaraba: 1.º que los hechos estimado probados originarios de esta causa constituyen el delito consumado de robo con homicidio de doña Francisca Gramola, con las circunstancias agravantes que se dejan consideradas en relacion a Joaquin Gomez Gegunde y Ginés Escobar Roca, sin que concurriese ninguna atenuante ni mediases de unas ni otras en cuanto a Josefa Rivera: 2.º que son legalmente calificables de sus autores los Joaquin y Ginés y como encubridora la Josefa: 3.º que han incurrido los dos primeros en la pena de cadena perpetua a muerte, y la última en la de prision mayor, que deben sufrir aquellos en el grado máximo y esta en el medio: 4.º que incurrieron en responsabilidad Civil. En su consecuencia, debia condenar y condena a los Joaquin Gomez Gegunde y Ginés Escobar, a la pena de muerte, que se ejecutará en garrote sobre un tablado, de día y con publicidad en el lugar destinado generalmente al efecto en la capital del partido; y caso fuesen de ella indultados, en la accesoria de inhabilitacion absoluta perpetua, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto; y a la Josefa Rivera Durán Vizoso en 9 años de prision mayor, con las accesorias del artículo 59 del referido Código, en la parte que le sean aplicables por razon de su sexo; y a todos tres a satisfacer solidariamente por la parte de cada uno y subsidiariamente por la de los otros dos, a los herederos de la doña Francisca, por indemnizacion de daños 500 pesetas y en las costas procesales por cuartas partes hasta el fólio 653 y por terceras en la totalidad

de las restantes. Entreguése a dichos herederos de doña Francisca las ropas que resulten ser de la pertenencia de esta y las demás a las otras personas en cuyo poder se encontraron. Elevese la causa general en consulta de esta sentencia, a la sala de lo Criminal de la Audiencia del Distrito, por el conducto ordinario previa citacion y emplazamiento de las partes para que en el término de 10 dias comparezcan ante aq. el superior Tribunal a usar de su derecho, si vieren convenirles y quede en la originaria testimonio de resguardo. Por esta su sentencia, así lo pronuncia, manda y firma el Señor Juez de este partido de que yo Eseno. doy fé.—*Jesús Ferreiro y Hernida.—Bernardino Moreda.*